



## Ministerio de Salud

### SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

#### **EXTRACTO DE DECRETO N°22, DE 2012, QUE APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, SOBRE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL QUE INDICA**

Por decreto supremo N° 22, de 11 de mayo de 2012, del Ministerio de Salud, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 9 de marzo de 2012, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso del establecimiento asistencial “Consultorio General Urbano denominado Cesfam Maipú Doctor Iván Insunza Bascuñán”. El establecimiento se traspasa con los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados a su funcionamiento, los que se detallan en inventario y no incluye el traspaso de personal.

La municipalidad se compromete a desarrollar el plan de inscripción de beneficiarios de la ley N° 18.469 y el plan de salud municipal, conforme a la ley N° 19.378.

El convenio que se aprueba por el referido decreto se rige por las normas del DFL N° 1-3.063, de 1980, y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en el convenio y decreto que se extracta.- Luis Castillo Fuenzalida, Subsecretario de Redes Asistenciales.

#### **EXTRACTO DE DECRETO N° 23, DE 2012, QUE APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, SOBRE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL QUE INDICA**

Por decreto supremo N° 23, de 11 de mayo de 2012, del Ministerio de Salud, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha de 9 de marzo de 2012, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso del establecimiento asistencial “Consultorio General Urbano denominado Cesfam Maipú Doctor Carlos Godoy Lagarrigue”. El establecimiento se traspasa con los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados a su funcionamiento, los que se detallan en inventario y no incluye el traspaso de personal.

La municipalidad se compromete a desarrollar el plan de inscripción de beneficiarios de la ley N° 18.469 y el plan de salud municipal, conforme a la ley N° 19.378.

El convenio que se aprueba por el referido decreto se rige por las normas del DFL N° 1-3.063, de 1980, y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en el convenio y decreto que se extracta.- Luis Castillo Fuenzalida, Subsecretario de Redes Asistenciales.

#### **EXTRACTO DE DECRETO N° 24, DE 2012, QUE APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, SOBRE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL QUE INDICA**

Por decreto supremo N° 24, de 11 de mayo de 2012, del Ministerio de Salud, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 9 de marzo de 2012, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso del establecimiento asistencial “Consultorio General Urbano denominado Cesfam Maipú Clotario Blest Riffo”. El establecimiento se traspasa con los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados a su funcionamiento, los que se detallan en inventario y no incluye el traspaso de personal.

La municipalidad se compromete a desarrollar el plan de inscripción de beneficiarios de la ley N° 18.469 y el plan de salud municipal, conforme a la ley N° 19.378.

El convenio que se aprueba por el referido decreto se rige por las normas del DFL N° 1-3.063, de 1980, y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en el convenio y decreto que se extracta.- Luis Castillo Fuenzalida, Subsecretario de Redes Asistenciales.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

#### **ASIGNA CÓDIGOS IDENTIFICADORES DE LAS REDES DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LAS CONCESIONARIAS QUE INDICA**

#### **(Resolución)**

Santiago, 27 de junio de 2012.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 3.416 exenta.- Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) La Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- d) El decreto supremo N°747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- e) La resolución exenta N°340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
- f) Las resoluciones N° 758, N° 759, N° 760, N° 1.144, N° 5.081, N° 7.077, todas de 2011 y la resolución N° 2.081 de 2012, de la Subsecretaría, que asignaron códigos identificadores de las redes de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad;
- g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón, y;

Considerando:

- a) Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que hoy existe para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;
- b) Que, según quedó establecido en la resolución del literal e) de los vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;
- c) Que, debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
- d) Que, es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD, complementando los ya asignados; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Asígnense los nuevos códigos IDO/IDD a las concesionarias que se indican en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	TIPO AUTORIZACIÓN	CÓDIGO IDO/IDD
SOCIEDAD FALABELLA MÓVIL SPA	Servicio Público Telefónico Móvil	240
CABLE HOGAR LIMITADA	Servicio Público de Voz sobre Internet	354

**Artículo 2°:** En el evento que las concesionarias dejen de prestar el servicio por el cual les fue asignado el código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá reasignarlo.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios, Subrogante.

## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE JULIO DE 2012**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	496,18	1,000000
DOLAR CANADA	490,01	1,012600
DOLAR AUSTRALIA	510,05	0,972800
DOLAR NEOZELANDES	398,83	1,244100
LIBRA ESTERLINA	778,57	0,637300
YEN JAPONES	6,21	79,860000
FRANCO SUIZO	520,92	0,952500
CORONA DANESA	84,15	5,896200
CORONA NORUEGA	83,25	5,960200
CORONA SUECA	71,62	6,928100
YUAN	78,11	6,352300
EURO	625,62	0,793100
DEG	754,08	0,657990

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 4 de julio de 2012.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$691,16 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de julio de 2012.

Santiago, 4 de julio de 2012.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

**CERTIFICADO**

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

## CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS SOBERANOS	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Chipre	BB+	Ba3	BB+	B	NP	B
España	BBB+	Baa3	BBB	A-2	P3	F2

## CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Unicredit Bank AG	A	A3	A+	A-1	P-2	F1+
Commerzbank AG	A	A3	A+	A-1	P-2	F1+
Deutsche Bank AG	A+	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Landesbank Hessen –Thuringen Girozentrale	A	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Norddeutsche Landesbank Girozentrale	BBB+	A3	A	A-2	P-2	F1
The Royal Bank of Canada	AA-	Aa3	AA	A-1+	P-1	F1+
Banco Santander S.A.	A-	Baa2	BBB+	A-2	P-2	F2
Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A.	BBB+	Baa3	BBB+	A-2	P-3	F2
The Royal Bank of Scotland N.V.	A	A3	A	A-1	P-1	F1
ING Bank N.V.	A+	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Bank of America N.A.	A	A3	A	A-1	P-2	F1
J.P. Morgan Chase Bank	A+	Aa3	A+	A-1	P-1	F1
Citibank N.A.	A	A3	A	A-1	P-2	F1
HSBC Bank USA	AA-	A1	AA	A-1+	P-1	F1+
BNP Paribas S.A.	AA-	A2	A+	A-1+	P-1	F1+
Credit Agricole S.A.	A	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Credit Agricole Corporate and Investment Bank	A	A2	A+	A-1	P-1	F1+
HSBC France	AA-	A1	AA	A-1+	P-1	F1+
Credit Lyonnais S.A.	A	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Natixis S.A.	A	A2	A+	A-1	P-1	F1+
Banca Nazionale del Lavoro	BBB+	Baa2	A+	A-2	P-2	F1+
Santander UK Plc	A	A2	A	A-1	P-1	F1
Bank of Scotland	A	A2	A	A-1	P-1	F1
Barclays Bank Plc	A+	A2	A	A-1	P-1	F1
Lloyds TSB Bank Plc	A	A2	A	A-1	P-1	F1
National Westminster Bank Plc	A	A3	A	A-1	P-2	F1
The Royal Bank of Scotland Plc	A	A3	A	A-1	P-2	F1
Credit Suisse	A+	A1	A	A-1	P-1	F1
UBS AG	A	A2	A	A-1	P-1	F1

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 27 de junio de 2012, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de julio de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Corporación de Fomento de la Producción**

**PRORROGA PLAZO ESPECIAL DE CIERRE ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN N°2.674 EXENTA, DE 2011, QUE EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°2.710, DE 2011, QUE PONE TÉRMINO AL COMITÉ DENOMINADO “CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD” (CHILECALIDAD) Y FIJA PLAZO ESPECIAL DE CIERRE PARA DICHO COMITÉ**

(Resolución)

Santiago, 28 de junio de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 893 exenta.- Visto:

1. Que, por Acuerdo de Consejo N°2.710, adoptado en Sesión del día 16 de diciembre de 2011, el Consejo de la Corporación resolvió poner término a contar del